



Reformas Fiscales 2016

A nuestros clientes y amigos

A decir del Ejecutivo, *el fin último de todas las acciones del Gobierno Federal consiste en mejorar, de forma sostenida, la calidad de vida de la población. Un requisito para lograr ese objetivo es alcanzar tasas de crecimiento elevadas. A su vez, el crecimiento de la economía depende esencialmente de factores como la productividad, la capacidad de ahorro y la forma en que el ahorro se canaliza a la inversión en proyectos productivos.*

En línea con lo anterior, el Gobierno de la República ha promovido una amplia agenda de reformas estructurales encaminadas a incrementar la productividad de los factores de la producción. De forma complementaria, y considerando la coyuntura de debilidad de la actividad económica global predominante y de posibles modificaciones en la postura de la política monetaria por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal propone diversas medidas para promover el ahorro y la inversión.

Las acciones que se proponen buscan alcanzar estos fines a la vez que garantizan la sostenibilidad de las finanzas públicas, la cual resulta indispensable para la preservación de la estabilidad macroeconómica.

Adicionalmente, se proponen algunas modificaciones orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes, a facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en materia de combate a la evasión fiscal y a promover la formalización y el cumplimiento

Boletín informativo

Diciembre de 2015

Reformas Fiscales 2016

[resa y asociados, s. c.](#)

Nuestra práctica individual, la convertimos en una Organización para reunir talentos, crecer conjuntamente y formar una asociación para capacitar y entrenar al personal y brindar servicios útiles y efectivos. Hemos cambiado de dimensiones físicas, en número de profesionales, en diversificación de servicios y ampliando nuestra presencia a más regiones. Nuestros clientes han crecido en tamaño o cantidad, pero el deseo de ser útiles a la sociedad a la que servimos, sigue siendo nuestra diaria preocupación, nuestra razón de ser y de estar.

Nuestro principal objetivo: la prestación de servicios profesionales serios, oportunos y de calidad; buscando en todo momento la excelencia.

Servicios

[Auditoría](#)

[Asesoría fiscal](#)

[Outsourcing](#)

[Recursos humanos](#)

[Sistemas](#)

[Administración](#)

Socios

C.P.C. Roberto Resa
Director General

C.P.C. Jorge Resa
Socio Auditoría

C.P.C. Horacio Zúñiga
Socio de Auditoría

de las disposiciones tributarias.

Este paquete de medidas es consistente con el compromiso del Gobierno Federal de mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos macroeconómicos de la economía nacional, así como con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, en el sentido de que no representa nuevos impuestos ni se elevan los existentes.

Hemos preparado una separata con los cambios que consideramos más relevantes de este paquete económico en lo conducente a las disposiciones tributarias vigentes a partir del ejercicio 2016; aprovechando el presente para enviarles nuestros mejores deseos para el año que inicia.

Atentamente,



Resa y Asociados, S.C.

www.resa.com.mx

C.P.C. Héctor Chávez
Socio Fiscal

C.P.C. Roberto Resa Perusquía
Socio Auditoría/Outsourcing

Impuesto sobre la renta

Personas Morales

Gastos de previsión social

En materia de las deducciones por concepto de previsión social, se eliminan ciertos requisitos en materia de la generalidad, ahora solo se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados.

Por otra parte se elimina el tope de deducibilidad de las prestaciones de previsión social para los trabajadores no sindicalizados.

Capitalización insuficiente

Derivado de la reforma constitucional en materia energética, no aplicará la limitante tratándose de la deducción de intereses por deudas contratadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando la deuda exceda del triple del capital social, cuando se trate de deudas contraídas por el sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para construcción, operación o mantenimiento de la infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la

generación de energía eléctrica.

Se precisa que esta disposición podrá ser aplicada incluso a partir de 2014.

Inversiones en automóviles

A partir de 2016 Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00 (antes \$130,000).

Transportistas Coordinados

Se incorporan al concepto de coordinados a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Se precisa que los integrantes de los coordinados o los propios transportistas de carga o pasajeros podrán aplicar este régimen desde 2014, para lo cual presentarán declaraciones complementarias y aviso correspondiente en marzo de 2016.

Ejidatarios y comuneros

La Ley establece que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general elevado al año (smga), por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el smga. El límite de 200 veces el salario mínimo, no será aplicable a ejidos y comunidades

Declaraciones informativas de Precios de Transferencia

Para las empresas con ingresos acumulables declarados mayores a \$644.6 millones, las que coloquen acciones en bolsa, las del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades, las entidades paraestatales de la administración pública federal y las personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberán proporcionar a las autoridades fiscales a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas:

- I. **Declaración informativa maestra de partes relacionadas** del grupo empresarial multinacional (*master file*), que deberá contener información referente al grupo empresarial multinacional, de la:
 - a) Estructura organizacional.
 - b) Descripción de la actividad, sus intangibles, actividades financieras con sus partes relacionadas.
 - c) Posición financiera y fiscal.
- II. **Declaración informativa local de partes relacionadas** (*local file*), que deberá contener información sobre la:

-
- a) Descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio, así como de sus operaciones con partes relacionadas.
 - b) Información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.

III. **Declaración informativa país por país** del grupo empresarial multinacional (*country by country report*) que contenga:

- a) Información a nivel jurisdicción fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados.
- b) Indicadores de localización de las actividades económicas en las jurisdicciones fiscales en las que opera el grupo empresarial multinacional en el ejercicio fiscal correspondiente, los cuales deberán incluir la jurisdicción fiscal; el ingreso total, distinguiendo el monto obtenido con partes relacionadas y con partes independientes; utilidades o pérdidas antes de impuestos; ISR efectivamente pagado; ISR causado en el ejercicio; cuentas de capital; utilidades o pérdidas acumuladas; número de empleados; activos fijos y de mercancías.
- c) Un listado de todas las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional, y de sus establecimientos permanentes, incluyendo las principales actividades económicas de cada una de las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional; jurisdicción de constitución de la entidad, para el caso en que fuera distinta a la de su residencia fiscal, además de toda aquella información adicional que se considere pudiera facilitar el entendimiento de la información anterior.

La declaración informativa país por país, deberá ser presentada por los contribuyentes a que se refiere este artículo cuando se ubiquen en alguno de los supuestos que se señalan a continuación:

- a) Sean personas morales controladoras multinacionales, entendiéndose como tales aquellas que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Sean residentes en México.
 2. Tengan empresas subsidiarias definidas en términos de las normas de información financiera, o bien, establecimientos permanentes, que residan o se ubiquen en el extranjero, según sea el caso.
 3. No sean subsidiarias de otra empresa residente en el extranjero.
 4. Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados en los términos de las normas de información financiera.
 5. Reporten en sus estados financieros consolidados resultados de entidades con residencia en otro o más países o jurisdicciones.
 6. Hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos.
- b) Sean personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar la declaración informativa país por país a que se refiere la presente fracción. La persona moral designada deberá presentar, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al de su designación, un aviso ante las autoridades fiscales en los términos que para tales efectos establezca el SAT.

Las declaraciones correspondientes al ejercicio 2016 deberán entregarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, en el ejercicio en que apliquen el beneficio de la deducción total de su maquinaria y equipo, podrán crear una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables (CUFINE), calculada en los términos de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Asimismo se señalan reglas específicas para la determinación de dicha CUFINE.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad.

Personas físicas

Enajenación de casa habitación

Hasta 2015 la venta de la casa habitación de las personas físicas se encontraba exenta si su valor no rebasaba de \$3.7 millones y si dentro de los cinco años anteriores no hubiera aplicado esta exención, a partir de 2016 se reduce este plazo a tres años. Además el beneficiario deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

Régimen de incorporación fiscal (RIF)

La Ley establece que no pueden tributar en este régimen los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas, o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en este régimen, a excepción de los siguientes:

- a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, siempre que no perciban el remanente distribuible.
- b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades que administren fondos de ahorro, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.
- c) Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen del régimen general de Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Para estos efectos, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Por otra parte, tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global. Asimismo deberán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000, mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos

Deducciones personales

El monto total de las deducciones personales, se establece que a partir de 2016 no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios (antes cuatro) mínimos generales elevados al año, o del 15% (antes 10%) del total de los ingresos del contribuyente.

Esta limitante no le será aplicable a los gastos médicos y hospitalarios, así como compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, para lo cual se establece que sean derivados de las incapacidades laborales, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad. Esta deducción sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal; se aclara además que el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate.

Ingresos acumulables por depósitos a cuentas personales para el ahorro

Para quienes hubieran hecho deducibles durante los años de 2014 o 2015 el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones en cuentas personales por contratos de seguros, ahorro o sociedades de inversión, deberán considerar como ingresos acumulables en su declaración, correspondiente a los años calendario en que sean recibidas o retiradas, aquéllas cantidades que se hubieran considerado como deducibles.

Residentes en el extranjero, intereses

Se mantiene la disposición en el sentido de que los intereses pagados al extranjero podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Desconsolidación

Con motivo de la desaparición del régimen de consolidación fiscal en 2014, para lo cual se estableció que quienes calculaban su resultado fiscal consolidado ahora debían desconsolidar y eventualmente pagar un impuesto diferido, al respecto se contó con complejos procedimientos para cubrir este impuesto. Ahora se brinda nuevamente opciones para pago con la intención de facilitar el mismo, basado a grandes rasgos en lo siguiente:

Si proviene de pérdidas fiscales:

Podrán optar por aplicar un crédito contra el 50% del ISR determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentre pendiente de enterar al 1º de enero de 2016.

El 50% remanente del impuesto sobre la renta diferido se deberá seguir enterando conforme al esquema de pagos que hubiera elegido la sociedad que tuvo el carácter de controladora.

Si proviene de pérdidas fiscales por venta de acciones de las controladas:

Podrán optar por pagar el impuesto diferido que les resulte a cargo al corregir dicha situación, en 10 pagos conforme al esquema de pagos: El primer y segundo pagos deberán enterarse a más tardar el 31 de marzo de 2016 e integrarse cada uno con el 10% de la suma total de las diferencias del ISR diferido, con actualización y recargos, del tercer al décimo pagos equivalentes a un 10% cada uno en cada año a partir de 2016 y hasta marzo de 2023.

Si proveniente de dividendos pagados no provenientes de la CUFIN

Podrán acreditar el ISR que hubieren causado con motivo de la desconsolidación a partir del 1 de enero de 2014.

Se considerará el impuesto sobre la renta diferido que con motivo de la desconsolidación tengan pendiente de enterar al 1º de enero del año inmediato siguiente a aquél en que debían desconsolidar. Asimismo, las pérdidas fiscales, serán las pendientes de disminuir a la misma fecha.

Adicionalmente se les imponen otras obligaciones y requisitos para poder apegarse a dicho esquema de pago.

Repatriación de Capitales

Novedosamente se da a conocer este esquema temporal de repatriación de capitales, aplicable a personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán optar por pagar el ISR causado conforme a este esquema, beneficio aplicable siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) No aplicable a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- b) Se pague el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos.

El beneficio consiste en la liberación del pago de multas y recargos, además se podrá efectuar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.

- c) Los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero se deberán retornar al país en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de este artículo, además dichos recursos deben invertirse durante el ejercicio fiscal de 2016 en

una institución de crédito o casa de bolsa del país.

- d) El retorno deberá realizarse mediante instituciones de crédito o casas de bolsa, para lo cual deberá de coincidir el remitente con el beneficiario de los recursos.
- e) En caso de haber interpuesto medio de defensa o procedimiento jurisdiccional por dichos recursos, deberá desistirse.

Los contribuyentes que cumplan con lo dispuesto en esta fracción, tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales formales relacionadas con los ingresos a que se refiere el mismo.

Se considera que se invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

1. Adquisición de bienes de activo fijo que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, sin que se puedan enajenar por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su adquisición.
2. Investigación y desarrollo de tecnología. Para efectos de este numeral, se consideran inversiones en investigación y desarrollo de tecnología las inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.
3. El pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

La persona moral deberá acreditar que la inversión incrementó el monto de sus inversiones totales en el país. Asimismo, la cantidad que resulte de sumar el monto total de las inversiones de la persona moral en el país y el monto de lo retornado para su inversión, no deberá disminuirse por un periodo de tres años.

Se considera que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero de México en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México, siempre que dicha inversión se mantenga por un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha en que se efectúe la misma y el contribuyente acredite que esta inversión incrementó el monto de sus inversiones financieras totales en el país. Asimismo, la cantidad que resulte de sumar el monto total de las inversiones financieras del contribuyente en el país y el monto de lo retornado para su inversión, no deberá disminuirse por el periodo referido en este párrafo.

También se considera que las personas físicas invierten en el país cuando destinen estos recursos a cualquiera de los fines mencionados en los numerales 1 y 2 que anteceden.

Las personas morales que opten por aplicar los beneficios establecidos en esta fracción, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos repatriados de conformidad con esta Ley. La utilidad fiscal así determinada se disminuirá con el impuesto pagado, en los términos de esta fracción, por el total de los recursos repatriados. El resultado obtenido se podrá adicionar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.

La utilidad fiscal determinada deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades

de las empresas.

Se dispone que este beneficio no será aplicable cuando se trate de ingresos producto de una actividad ilícita o cuando puedan ser utilizados para este tipo de actividades.

Estímulos Fiscales

A la reinversión de utilidades

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas que se encuentren sujetos al pago del ISR 10% de dividendos, generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución. El crédito fiscal que se determine será acreditable únicamente contra el ISR que se deba retener y enterar.

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

Los dividendos o utilidades reinvertidos y distribuidos se identificarán en la contabilidad, y además, presenten en las notas de los estados financieros, información analítica del periodo en el cual se generaron las utilidades, se reinvirtieron y se distribuyeron como dividendos o utilidades.

Las personas morales cuyas acciones no se encuentren colocadas en bolsa de valores, y apliquen el estímulo a que se refiere esta disposición, deberán optar por dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Se aclara que el estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para efectos del ISR.

Deducción inmediata de inversiones

Este estímulo fiscal aplica para:

- Empresas (personas físicas o morales del régimen general de Ley) que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta \$100 millones:
- Los contribuyentes que inicien actividades, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite previsto en el párrafo anterior.

- Quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes.
- Quienes realicen inversiones en las actividades reguladas por la Ley de Hidrocarburos (artículo 2 fracciones II, III, IV y V), y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen. La parte excedente será deducible cuando se enajenen o dejen de ser útiles.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones tratándose de empresas con ingresos de hasta \$100 millones, son los que a continuación se señalan:

	% deducción	
	2016	2017
A. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	85%	74%
2. Demás casos.	74%	57%
b) Tratándose de ferrocarriles:		
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%
2. Vías férreas.	74%	57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%

4.	Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%
5.	Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%
c)	Embarcaciones.	78%	62%
d)	Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	93%	87%
e)	Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	94%	88%
f)	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%
g)	Comunicaciones telefónicas:		
1.	Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74%	57%
2.	Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82%	69%
3.	Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que	85%	74%

llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

- | | | |
|--|-----|-----|
| 4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica. | 93% | 87% |
| 5. Para los demás. | 85% | 74% |

h) Comunicaciones satelitales:

- | | | |
|---|-----|-----|
| 1. Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite. | 82% | 69% |
| 2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite. | 85% | 74% |

B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los porcentajes siguientes:

- | | | |
|--|-----|-----|
| a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre. | 74% | 57% |
| b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural. | 78% | 62% |
| c) En la fabricación de pulpa, papel y productos similares. | 80% | 66% |

d)	En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	82%	69%
e)	En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.	84%	71%
f)	En el transporte eléctrico.	85%	74%
g)	En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	86%	75%
h)	En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	87%	77%
i)	En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.	90%	81%
j)	En restaurantes.	92%	84%
k)	En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	93%	87%
l)	Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	95%	89%
m)	En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de	96%	92%

la computación.

n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%
o) En otras actividades no especificadas en este apartado.	85%	74%

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los otros contribuyentes señalados, son los que a continuación se señalan:

% deducción

2016 2017

C. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Construcciones en carreteras, caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarril y para la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía.	74%	57%
b) Tratándose de ferrocarriles:		
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%
2. Vías férreas.	74%	57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%
c) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%

d) Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	85%	74%
--	-----	-----

D. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los porcentajes siguientes:

a) En la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía.	74%	57%
b) En la construcción de ferrocarriles.	82%	69%
c) En el transporte eléctrico.	85%	74%
d) En la industria de la construcción de carreteras, caminos, puertos, y aeropuertos.	93%	87%

Esta opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta fracción, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que apliquen este estímulo fiscal, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente de utilidad, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata. Asimismo el monto de la deducción inmediata, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.

La deducción inmediata únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, donde se autoriza que además se podrá aplicar la deducción por las inversiones que efectúen entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en dicha fracción para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

Código Fiscal de la Federación

Facultades de comprobación para verificar la procedencia devoluciones

Se dispone que la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a lo siguiente:

- I. El ejercicio de las facultades de comprobación deberá concluir en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días.
- II. Esta facultad se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes.
- III. En el caso de que la autoridad solicite información a terceros relacionados con el contribuyente sujeto a revisión, deberá hacerlo del conocimiento de este último.
- IV. Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá emitir una sola resolución.
- V. En caso de que las autoridades fiscales no concluyan el ejercicio de las facultades de comprobación en plazo, quedarán sin efecto las actuaciones que se hayan practicado, debiendo pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.
- VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectuó fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses.

Revisiones electrónicas

Se establece que con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

El oficio de preliquidación se considerará definitivo, sólo en los supuestos de que el contribuyente acepte voluntariamente los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y entere el crédito fiscal propuesto o bien, cuando no logre desvirtuar los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El presente Boletín Informativo contiene información de carácter general por lo que debe consultarse su aplicación a un caso particular. La vigencia de la información deberá consultarse antes de ser aplicada.



resa y asociados, s. c.

CONTADORES PÚBLICOS CERTIFICADOS Y ASESORES DE NEGOCIOS

www.resa.com.mx Tel.(55) 1719-3300 resa@resa.com.mx

Insurgentes sur 1605 piso 12, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F.

INTERNACIONALMENTE 